

EL TRIBUNAL SUPREMO AVALA LA LECTURA BIMESTRAL DEL CONTADOR DE LA LUZ Y LA FACTURA ESTIMADA EN LOS MESES SIN LECTURA

Jesús Almarcha Jaime
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha
Abogado (Gestión del conocimiento) de Gómez-Acebo & Pombo

Fecha de publicación: 19 de enero de 2017

La Sentencia del Tribunal Supremo núm. 2602/2016¹ ha liberado a Iberdrola de un expediente sancionador iniciado por la Comunidad de Madrid en diciembre del 2011. Tal expediente administrativo tuvo su origen en las prácticas de facturación que Iberdrola llevaba a cabo con los consumidores con tarifa eléctrica de último recurso (potencia contratada igual o inferior a 10 kW) bajo el régimen de los ya derogados Reales Decretos 1578/2008² y 485/2009³, así como por la Resolución de 14 de mayo del 2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, «DGPEM»)⁴. Según el expediente, se facturaba a los usuarios por estimación del consumo de energía eléctrica realizado, es decir, por servicios no prestados de manera efectiva.

El Tribunal Supremo considera lo siguiente:

- La normativa estatal (reales decretos y resolución anteriormente citados) es clara y taxativa al prever que podrá realizarse la lectura bimestral⁵ de los contadores,

¹ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) 2606/2016, de 14 de diciembre (JUR 2016\275130).

² «Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología», *BOE* núm. 234, de 27 de septiembre del 2008, pp. 39117 a 39125, BOE-A-2008-15595.

³ «Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica», *BOE* núm. 82, de 4 de abril del 2009, pp. 31971 a 31989, BOE-A-2009-5618.

⁴ «Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales», *BOE* núm. 127, de 26 de mayo del 2009, pp. 43649 a 43654, BOE-A-2009-8664.

⁵ «Bimestral» equivale a «cada dos meses». No confundir con «bimensual», que significa «dos veces cada mes».



mientras que la facturación se realizará de forma mensual. Por tanto, se alternan meses de facturación en base a la lectura real con meses de facturación por estimación. Este método es ordinario, no extraordinario.

- Lo anterior no obstaculiza la aplicación de la normativa autonómica de protección de los consumidores, pues ésta debe respetar la normativa estatal sobre suministro de energía eléctrica al ser imperativa y nacional. De hecho, la normativa autonómica se ha aplicado sobre un supuesto de hecho erróneo, por venir el procedimiento reglado en la normativa estatal.
- «[L]a facturación por consumo estimado no equivale a facturación por consumo no producido, sino sobre un consumo efectivo pero del que no se dispone la lectura y que, por ello, se calcula en función de la medición de los consumos bimestrales anteriores».

Con todo, no existe un recargo o cobro indebido, ni falta de reciprocidad, ni abono de cantidades por servicios no prestados de forma efectiva, no resultando acertada la sanción de 600 000 euros impuesta por la Comunidad de Madrid a la compañía eléctrica.